



Ayuntamiento de
San Nicolás del Puerto

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTO-TAXI

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 05/09/2022 de aprobación inicial de la **Ordenanza municipal reguladora** del servicio de transporte público urbano de viajeros en **auto-taxi**, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla que tuvo lugar con fecha 16/09/2022 para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el término municipal de San Nicolás del Puerto.

La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres, o cualquier norma de igual o superior rango que, en el futuro, pueda dictarse sobre la materia, con absoluto respeto al principio de legalidad y de jerarquía normativa.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de San Nicolás del Puerto. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Junta de Andalucía, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



9. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas personas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinan en esta Ordenanza.
10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.

La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.

La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.

La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.

La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento.

Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponda a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, concretando los tipos de infracciones y sanciones de acuerdo con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros de Andalucía, y el Reglamento Andaluz del Taxi, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que la desarrolla.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales y normativa de aplicación.

Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

- h) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- i) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- j) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

CAPÍTULO II. LICENCIAS

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 6. Titularidad

La licencia municipal de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

La licencia se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.

Las personas titulares de licencia de taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de taxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.

El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

Artículo 7. Modificación del número de licencias

La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

Para la modificación del número de licencias, sean indefinidas o temporales deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
- e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
- f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Adjudicación de licencias

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 9. Procedimiento de adjudicación

Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).
- b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la documentación exigida en la convocatoria.

5Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 10. Autorización de transporte interurbano

El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 11. Transmisibilidad de licencias

Las licencias de taxi son transmisibles por actos "inter vivos" o "mortis causa" a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 6 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión y, en su caso, de los requisitos relativos a la conducción del vehículo en los supuestos y plazo que, para las transmisiones "mortis causa", establece esta Ordenanza.

La persona titular de la licencia que proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.

La administración municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cuál deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

Las licencias de taxi son transmisibles "mortis causa", aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular. Transcurrido como máximo un plazo de treinta meses desde el fallecimiento, el titular deberá ser persona física que cumpla con los requisitos exigidos para la conducción del vehículo, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia. En tanto no se produzca la transmisión "mortis causa", la licencia podrá ser suspendida por plazo máximo de doce meses, a contar desde el fallecimiento.

La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.
- b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



la licencia deberá ser solicitada en el plazo de un mes desde que se produce el hecho causante.

El heredero forzoso que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular, de conformidad con el apartado primero de este artículo. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad. A tal efecto se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte urbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

Artículo 12. Vigencia de las licencias

Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.

Artículo 13. Visado de las licencias

La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado anual de las licencias.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.

La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo, en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.

Para superar la revisión municipal anual del vehículo será requisito indispensable que el vehículo haya pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales haya cometido su titular la infracción.

Artículo 14. Comprobación de las condiciones de las licencias

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 15. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal

Cuando la Administración Municipal constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería de la Junta de Andalucía correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal, de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que corresponda.

Artículo 16. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización, o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por solicitud del titular

El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración Municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia a la Administración Municipal, así como acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 18. Extinción de la licencia de taxi

La licencia de taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 19. Caducidad de las licencias

Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
- c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Revocación de las licencias

Constituyen motivos de revocación de la licencias de taxi :

- El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.
- El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 11 de esta Ordenanza.
- El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 21. Condiciones esenciales de la licencia

La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en esta Ordenanza para las transmisiones "mortis causa".
- b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.
- c) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.
- d) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- e) La acreditación de la disposición de permiso de conducir suficiente, tanto respecto del titular de la licencia como, en su caso, de su conductor.
- f) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- g) La iniciación o finalización de los servicios interurbanos dentro del término municipal de San Nicolás del Puerto, salvo las excepciones previstas legalmente.
- h) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.
- i) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.
- j) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- k) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme a esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.
- Respecto a la condición esencial relacionada en la letra j) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.
- Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Procedimiento de revocación de las licencias.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

Artículo 23. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada.

En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de tres días a la Administración Municipal.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 24. Registro municipal de licencias de taxi

Este Ayuntamiento ejercerá sus funciones en esta materia, llevando un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 25. Adscripción a la licencia.

La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

Artículo 26. Características de los vehículos

La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o de siete, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

- a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.
- b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.
- c) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.
- d) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas.
- e) Disponer de calefacción y aire acondicionado.
- f) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.
- g) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.
- h) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados.
- i) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en esta Ordenanza. En este caso, el conductor podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.
- j) Existencia de extintor.

Artículo 27. Identificación de los vehículos taxi

El número de licencia y la palabra TAXI serán visibles en el interior o el exterior del vehículo.

Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadora de servicio público, en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

La presencia de otros distintivos referentes a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten.

Artículo 28. Elementos técnicos y de gestión del servicio

Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- b) Talonario para expedir recibos.
- c) Lector para el pago con tarjeta.

El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

De conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 29. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas

Los vehículos taxi dispondrán en su interior o exterior, de forma visible y clara, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

Artículo 30. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

Artículo 31. Revisiones ordinarias y extraordinarias

La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, y en la forma que concreten las disposiciones municipales oportunas.

Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 32. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

Artículo 33. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

La Administración Municipal, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como Eco-taxi.

Artículo 34. Autorización de publicidad exterior e interior

La Administración Municipal podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior, como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad. En cualquier caso, todo aquel elemento que repercuta en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar a la Administración Municipal la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el vehículo.

Artículo 35. Retirada de publicidad sin autorización.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

**CAPÍTULO IV.
PERSONAL AFECTO AL SERVICIO**

Artículo 36. Prestación por la persona titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 37. Excepciones a la prestación por la persona titular

Las personas titulares de licencia de autotaxi podrán contratar un conductor asalariado o utilizar los servicios de autónomo colaborador para la prestación del servicio de taxi, previa autorización municipal, en los siguientes supuestos:

- a) En el supuesto de accidente, enfermedad u otra circunstancia sobrevenida, prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza, que impida el cumplimiento de la obligación de explotar directamente la licencia, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de dos años.
- b) En el supuesto de transmisión de licencia "mortis causa" a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.

Artículo 38. Requisitos de los conductores.

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Se deberá aportar un certificado médico favorable, expedido por un centro de reconocimiento médico autorizado
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- f) Que conozca suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en la Administración Municipal deberán ser acreditados cuando se solicite por ésta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 39. Pérdida de vigencia de la licencia municipal de conductor de taxi.

La licencia municipal de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 38 de esta Ordenanza. Subsanao el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, la Administración Municipal podrá otorgar de nuevo vigencia a la licencia municipal de conductor de taxi.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 38 de esta Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 40. Revocación o retirada temporal de la licencia municipal para la conducción del taxi.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Constituye motivo de revocación de la licencia municipal de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicha licencia municipal.

Se consideran condiciones esenciales de la licencia municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación de la licencia municipal para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

En caso de revocación de la licencia municipal para la conducción del taxi no podrá obtenerse nueva licencia municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la Resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 41. Contratación global y por plaza con pago individual.

Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

La Administración Municipal, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el módulo tarifario. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la legislación de transporte terrestre.

Los servicios de transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos autotaxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 42. Dedicación al servicio.

Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

Artículo 43. Formas de concertación del servicio de taxi.

La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios.
- b) A requerimiento de usuario por mediación de contacto telefónico.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



c) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa del servicio.

Artículo 44. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos.

Los conductores de taxi que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por la Administración Municipal.

La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija la Administración Municipal y de acuerdo con los requisitos que ésta determine.

Artículo 45. Inicio del servicio.

El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse o finalizarse en el término municipal de San Nicolás del Puerto.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de San Nicolás del Puerto podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 46. Espera a los viajeros.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio.

Cuando el conductor haya de esperar a los pasajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de esto el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 47. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

Artículo 48. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

Los vehículos taxi podrán parar, para el descenso y subida de los usuarios, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

Artículo 49. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 50. Elección del itinerario.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quien deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de comenzar el servicio, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 51. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas.

En el supuesto de que el vehículo cuente con lector de pago con tarjeta y éste no funcione, el vehículo se aproximará hasta el cajero más cercano para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

Artículo 52. Expedición de recibos del servicio.

Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de carecer o avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal en el que figure el número de licencia municipal de forma troquelada y no manipulable.

El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 53. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 54. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 55. Pérdidas y hallazgos.

El conductor de taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 72 horas del siguiente día hábil, en las oficinas del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto que se determinen al efecto.

Artículo 56. Servicios complementarios.

El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 57. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 56 de esta Ordenanza.

Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 47 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños.

Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

Transportar gratuitamente perros lazarillo u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 52 de esta Ordenanza.

Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.

Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 58. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.

Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.

Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

Respetar la prohibición de fumar.

Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 59. Derechos del conductor del vehículo taxi.

El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

- Quando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.
- Quando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.
- Quando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



- d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.
- e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 56 de esta Ordenanza.
- f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por un usuario y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte del usuario, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir al usuario por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a la prestación del servicio.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas discapacitadas o acompañadas de niños no podrá negarse a prestarlo por la circunstancia de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o de silla de ruedas, en este caso salvo que el vehículo no se encuentre adaptado a personas discapacitadas. Las sillas de niños, las sillas de ruedas y los animales de asistencia, serán transportadas de forma gratuita.

Artículo 60. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- g) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- h) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 50 de la presente Ordenanza.
- i) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- j) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- k) Cumplir la prohibición de fumar.
- l) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 52 de esta Ordenanza.
- m) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 47 de la presente Ordenanza.
- n) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €, de conformidad con el artículo 51 de esta Ordenanza.
- o) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 54 de la presente Ordenanza.
- p) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 61. Quejas y reclamaciones.

En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 62. Documentación a bordo del vehículo.

Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- f) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- g) Tarjeta de transporte.
- h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- i) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi, cuando exista.
- j) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- k) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 52 de la presente Ordenanza.
- l) Ejemplar de esta Ordenanza.
- m) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- n) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 61 de esta Ordenanza.
- p) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 44 de esta Ordenanza.
- q) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 63. Taxis adaptados.

Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas discapacitadas, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier ciudadano sin discapacidad, en igualdad con los demás autotaxis.

Artículo 64. Conductores de taxis adaptados.

Los conductores de taxi, en los términos del artículo 47 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad

CAPÍTULO VI: TARIFAS

Artículo 65. Tarifas.

La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que se aplicarán, desde el inicio hasta el final del mismo.

El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 66. Aprobación de las tarifas.

Corresponde al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



**CAPÍTULO VII.
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 67. Inspección

Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquellos.

Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Artículo 68. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 69. Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.
- f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 71. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.
2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.
3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
6. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
7. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
8. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
9. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



- de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.
 - d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
 - e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
 - f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
 - g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel.
 - h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.
 - i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
 - j) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 72. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 e mayo:

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
- g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
- h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida.
- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:
 1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
 2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
 5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
 6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
 8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
 9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

- j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal de licencias que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.
 Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 73. Cuantía de las sanciones

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270,00 euros, o con ambas medidas.
- Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
- Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760,00 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 74. Medidas accesorias

- La comisión de las infracciones previstas en el artículo 71 a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- La infracción prevista en el artículo 71 d) además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.
- Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
- Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.
- La paralización establecida en el punto 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo en las dependencias policiales hasta la comunicación fehaciente al infractor de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

Artículo 75. Revocación de licencias y autorizaciones

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación.

Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 76. Competencia

El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



Artículo 77. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 78. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Antes de iniciar el procedimiento administrativo, el órgano competente para la incoación del expediente sancionador, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia para proteger los intereses de las personas implicadas, preservar los intereses generales o evitar el mantenimiento de la infracción, podrá adoptar las medidas adecuadas a estos efectos. Estas medidas han de ser confirmadas, modificadas o suprimidas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se habrá de producir dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo, el cual podrá ser objeto de los recursos que sean procedentes.

Artículo 79. Exigencia del pago de sanciones (art. 74 RSTPVT).

Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, la persona infractora podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
- La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		



gestión del servicio previstos en el artículo 28 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y en particular las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio del taxi del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto anteriores a la entrada en vigor de ésta.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10. 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. En San Nicolás del Puerto a 17 de noviembre de 2022. El Alcalde, D. Juan Carlos Navarro Antúnez.

Código Seguro De Verificación:	OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Navarro Antunez	Firmado	24/11/2022 11:13:50
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OFhz/Pa/mUs6WpzPj+DoXw==		

